

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2009 00618 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YEISON FERNEY CORDERO MACEA

Mediante escrito que precede, BANCO POPULAR S.A., en su calidad de demandante, solicita que se tenga como cesionario a PERUZZI COLOMBIA S.A.S de todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, sería del caso acceder a dicha petición, pero revisada la documentación anexa, se constata que dicha petición no está firmada por el cesionario o en su defecto coadyuvada por el mismo, razón por lo cual no accede a lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00547 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: LUCY ECHEVERRY VILLAREAL

En el escrito y anexos que antecede, la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, a través de su representante legal y/o apoderado especial, informa que en la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), en su calidad de fiador, cancelo la suma de \$ 13.776.242,00, para garantizar parcialmente la obligación demandada, y por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

Finalmente se reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG, conforme a los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), hasta la suma de \$ 13.776.242,00.

SEGUNDO: En consecuencia el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, como sucesor procesal de FINANCIERA COMULTRASAN, adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada precedentemente.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de Julio a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00662 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: LUZ MARINA AGUDELO

En el escrito y anexos que antecede, la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, a través de su representante legal y/o apoderado especial, informa que en la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), en su calidad de fiador, cancelo la suma de \$ 6.655.586,00, para garantizar parcialmente la obligación demandada, y por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

Finalmente se reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG, conforme a los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

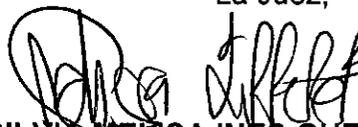
PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), hasta la suma de \$ 6.655.586,00.

SEGUNDO: En consecuencia el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, como sucesor procesal de FINANCIERA COMULTRASAN, adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada anteriormente.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de Julio a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00592 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. MIRYAM JULAY CARRILLO GARCIA como apoderada sustituta de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISANES GUERRERO BLANCO

C.A.C

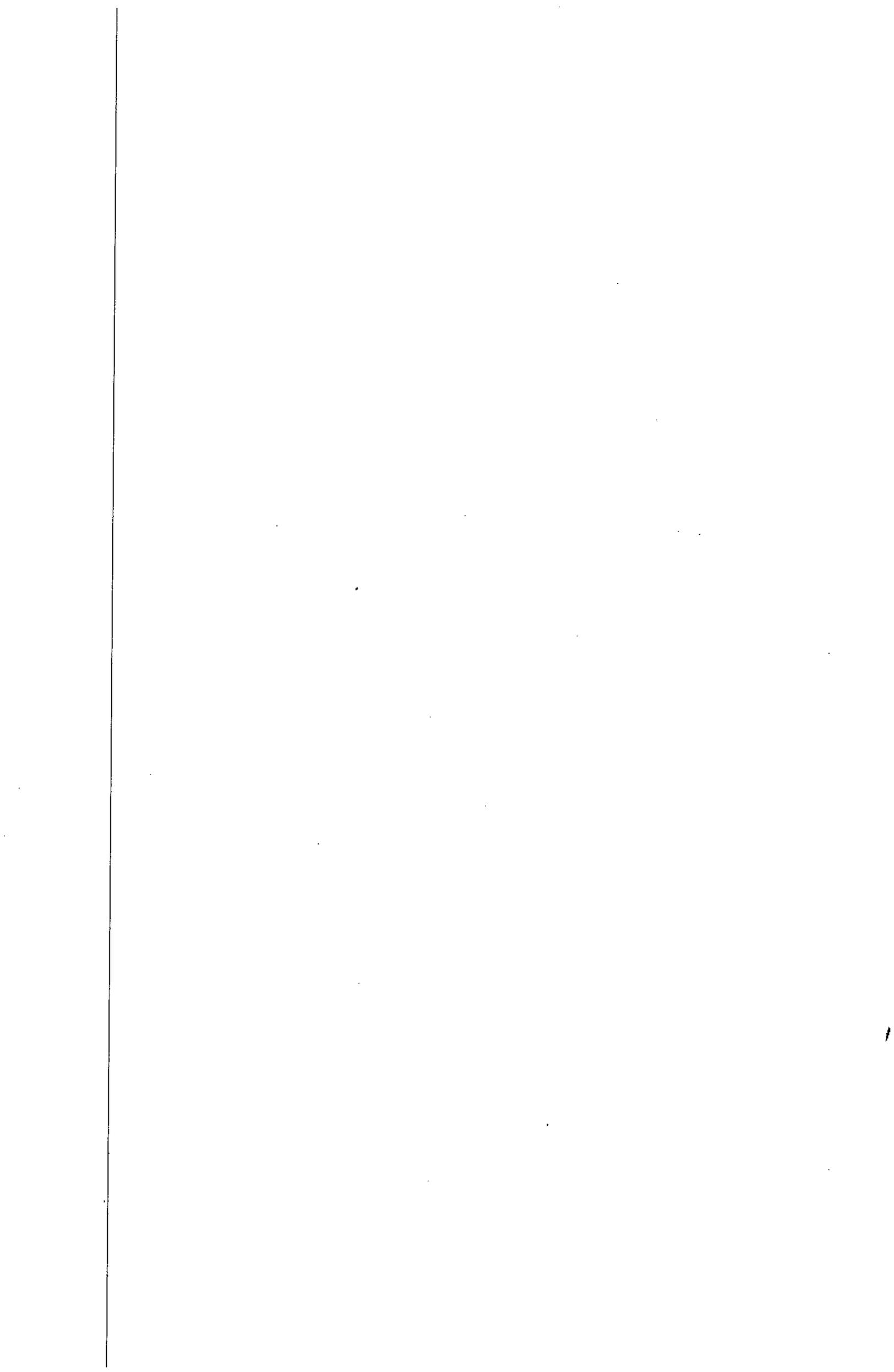


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00796 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. MIRYAM JULAY CARRILLO GARCIA como apoderada sustituta de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien en atención a lo solicitado por el demandado es del caso informarle que el expediente se encuentra a su entera disposición aunado a ello toda las notificaciones se realizan conforme a nuestro ordenamiento civil en sus articulo 295 CGP.

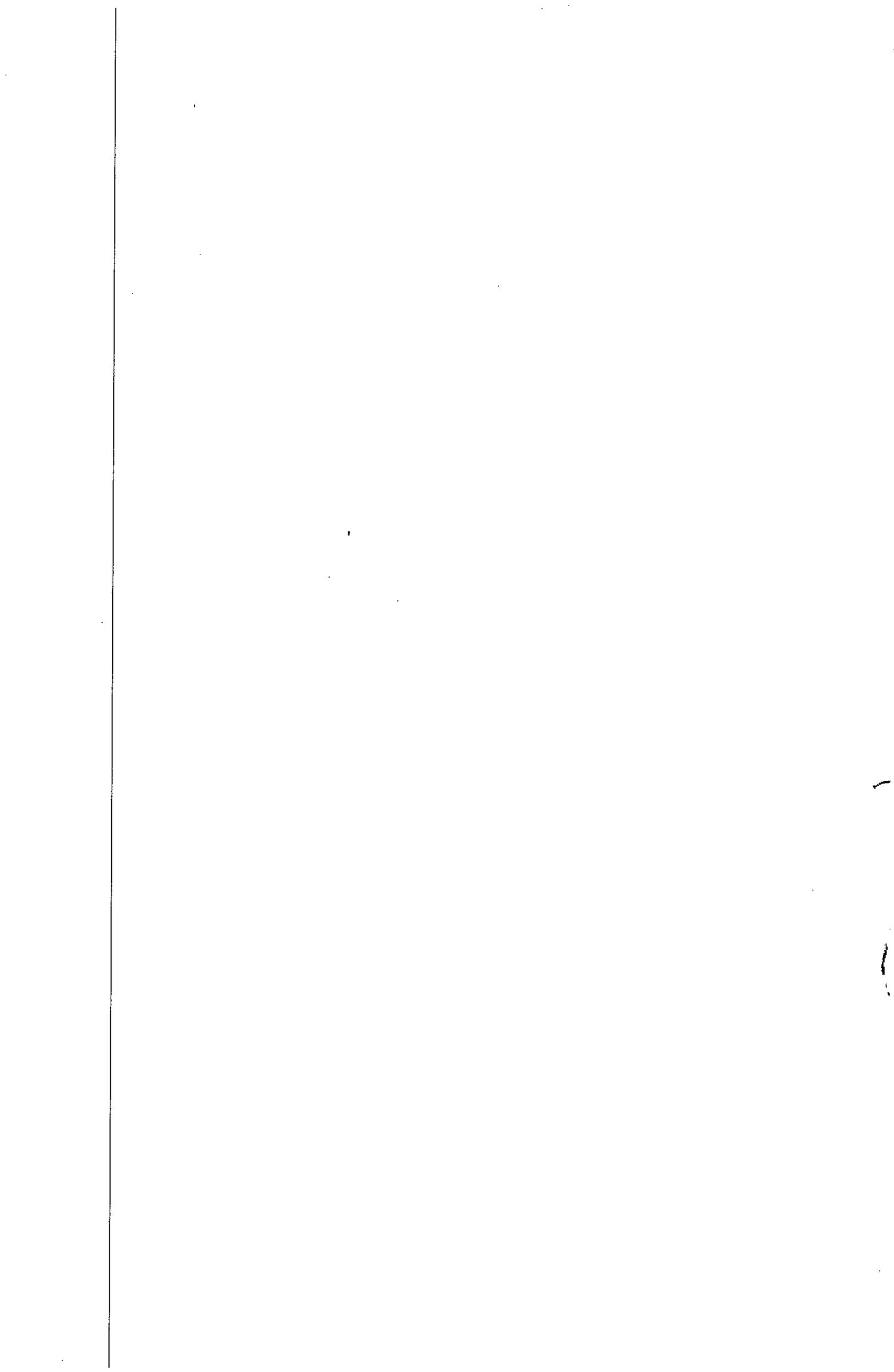
La última actuación registrada data del 31 de mayo del 2019 en donde se puso en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-001-2016-01214-00

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso la parte demandada a través de curador ad litem en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 03 de octubre del 2019 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

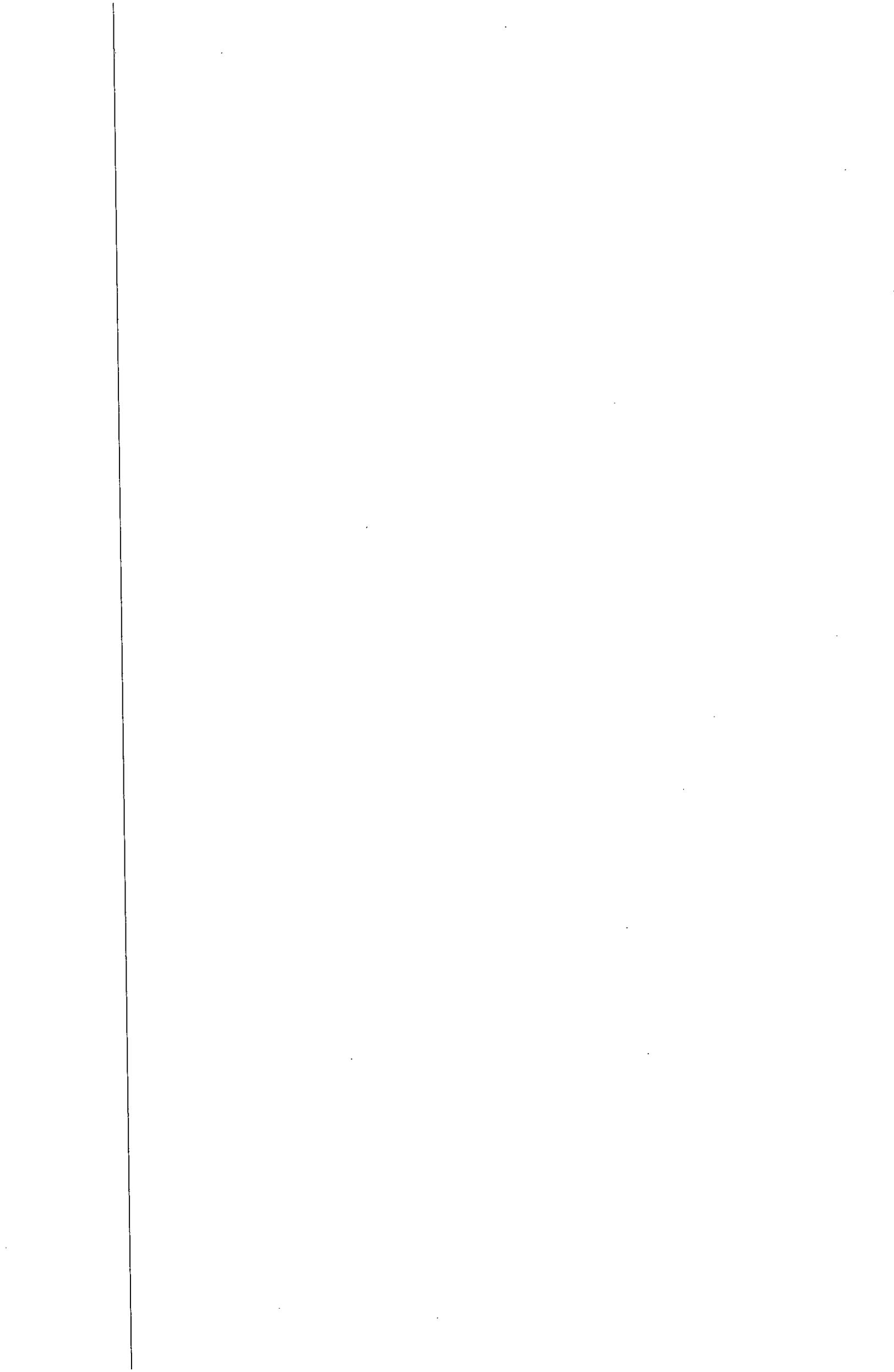


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIOS
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01296 00
DEMANDANTE: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA
DEMANDADO: MIRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON PREVIAS para resolver lo que en derecho corresponda:

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

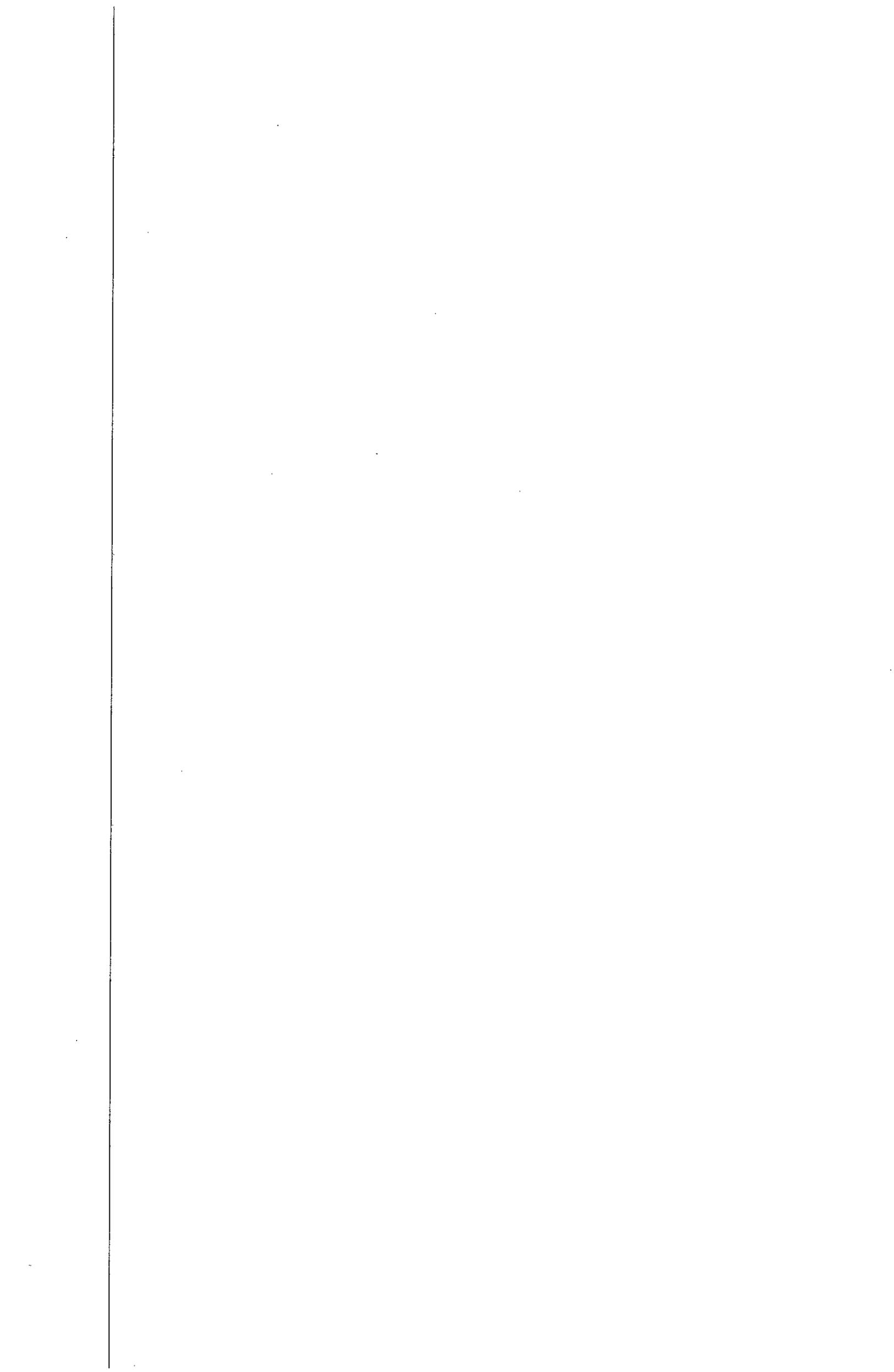


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01346 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: LEONOR DEL ROSARIO LEON DE LEON

En el escrito y anexos que antecede, la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, a través de su representante legal y/o apoderado especial, informa que en la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), en su calidad de fiador, cancelo la suma de \$ 9.916.884,00, para garantizar parcialmente la obligación demandada, y por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibidem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

Finalmente se reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG, conforme a los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), hasta la suma de \$ 9.916.884,00.

SEGUNDO: En consecuencia el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, como sucesor procesal de FINANCIERA COMULTRASAN, adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada precedentemente.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de Julio a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00204 00

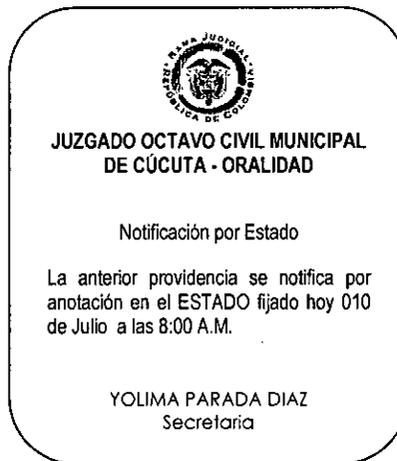
Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el señor PEDRO JOSE CUELLAR ARARAT otorga poder especial a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, no se accede a lo deprecado toda vez que e petente no aporta los soportes con los que demuestre la legitimación para actuar a nombre del EDIFICIO CLINICA SAN JOSE.

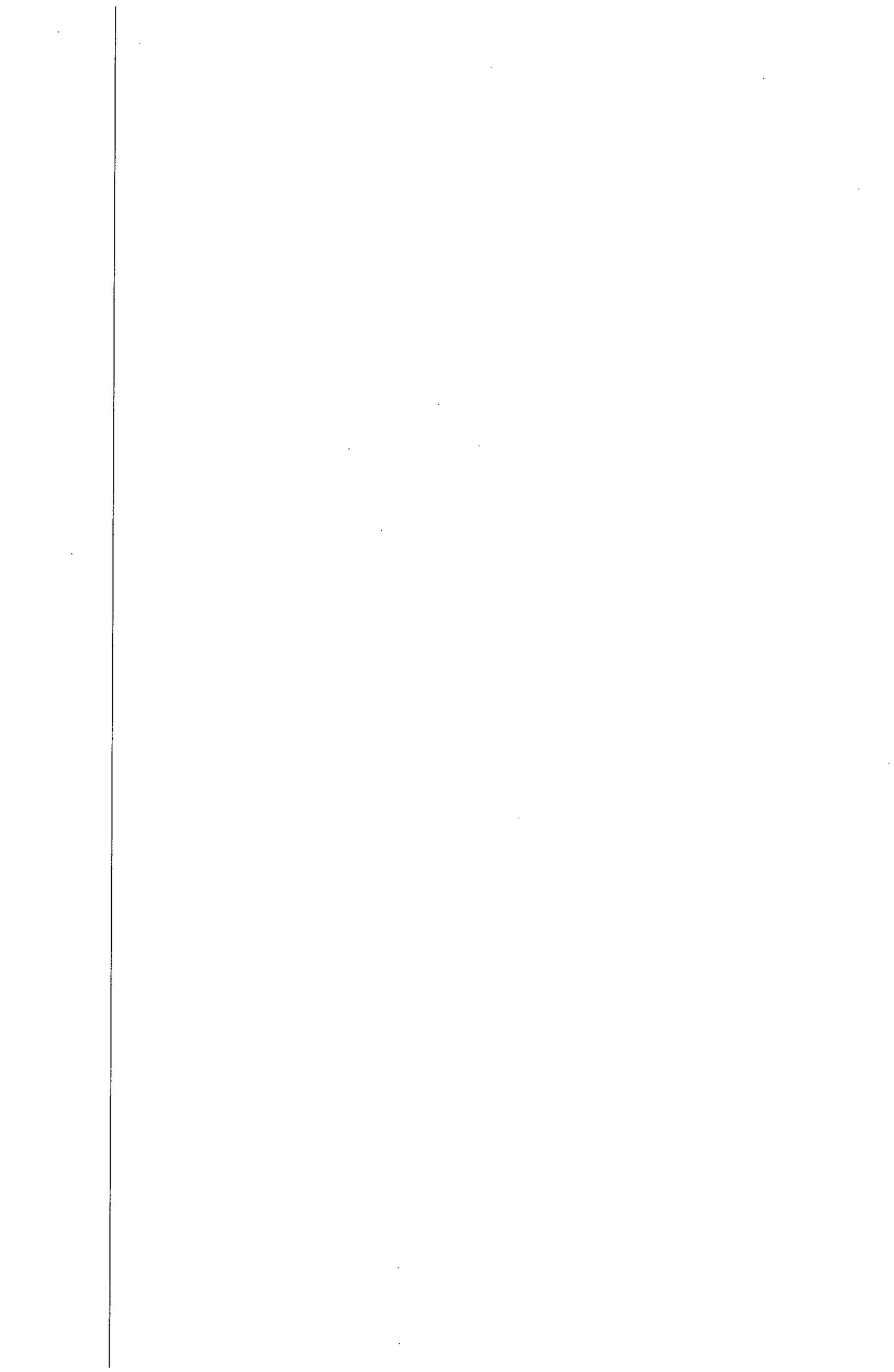
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00263 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo ordenado en la audiencia de fecha 02 de Julio del 2019 se corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días, de los recibos aportados por la demandada visibles a folios 67 al 83 para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

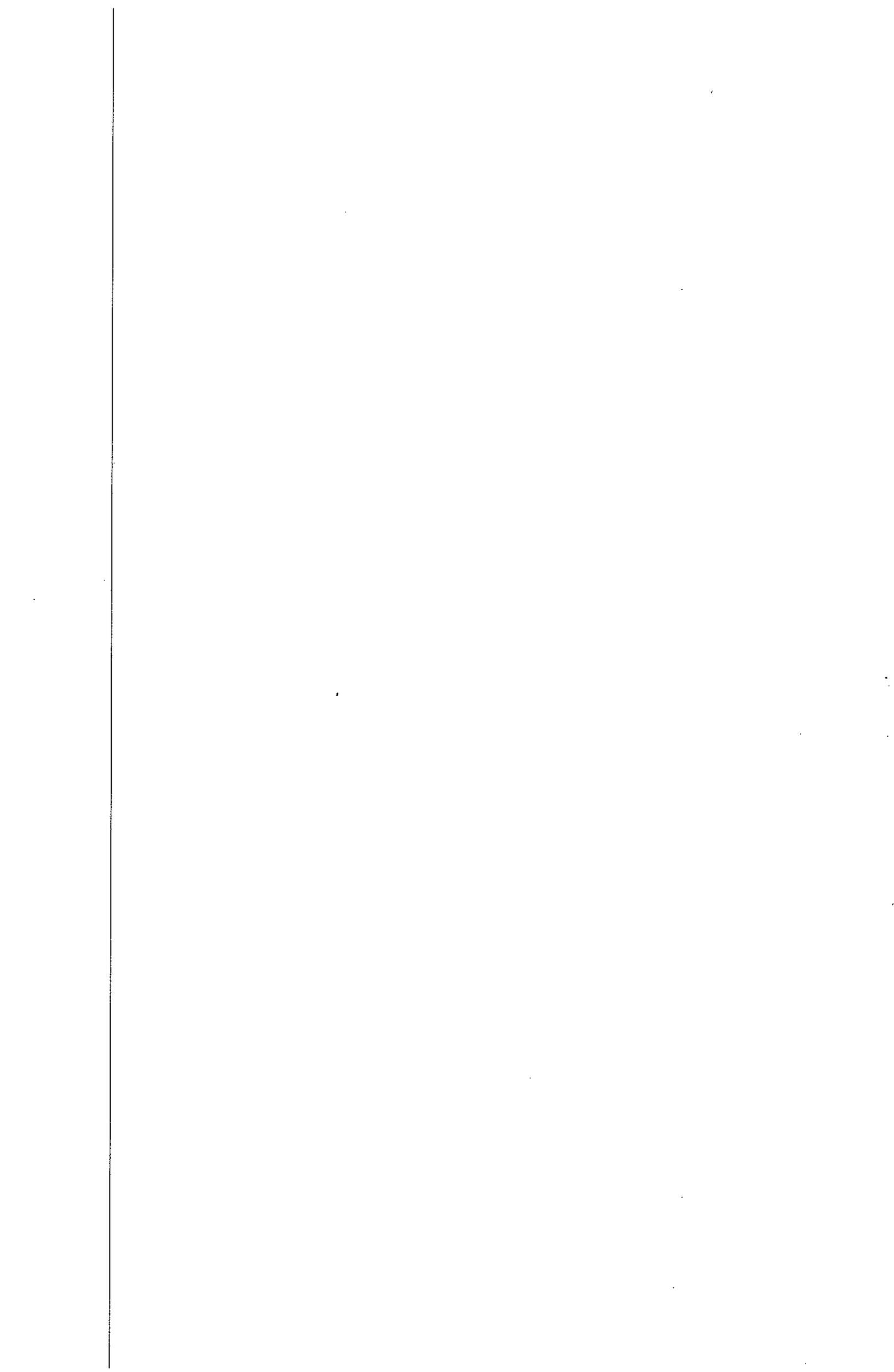


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 10 de julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIOS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00809 00
DEMANDANTE: RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS
DEMANDADO: SAYDA LORENA LEON APONT

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON PREVIAS para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

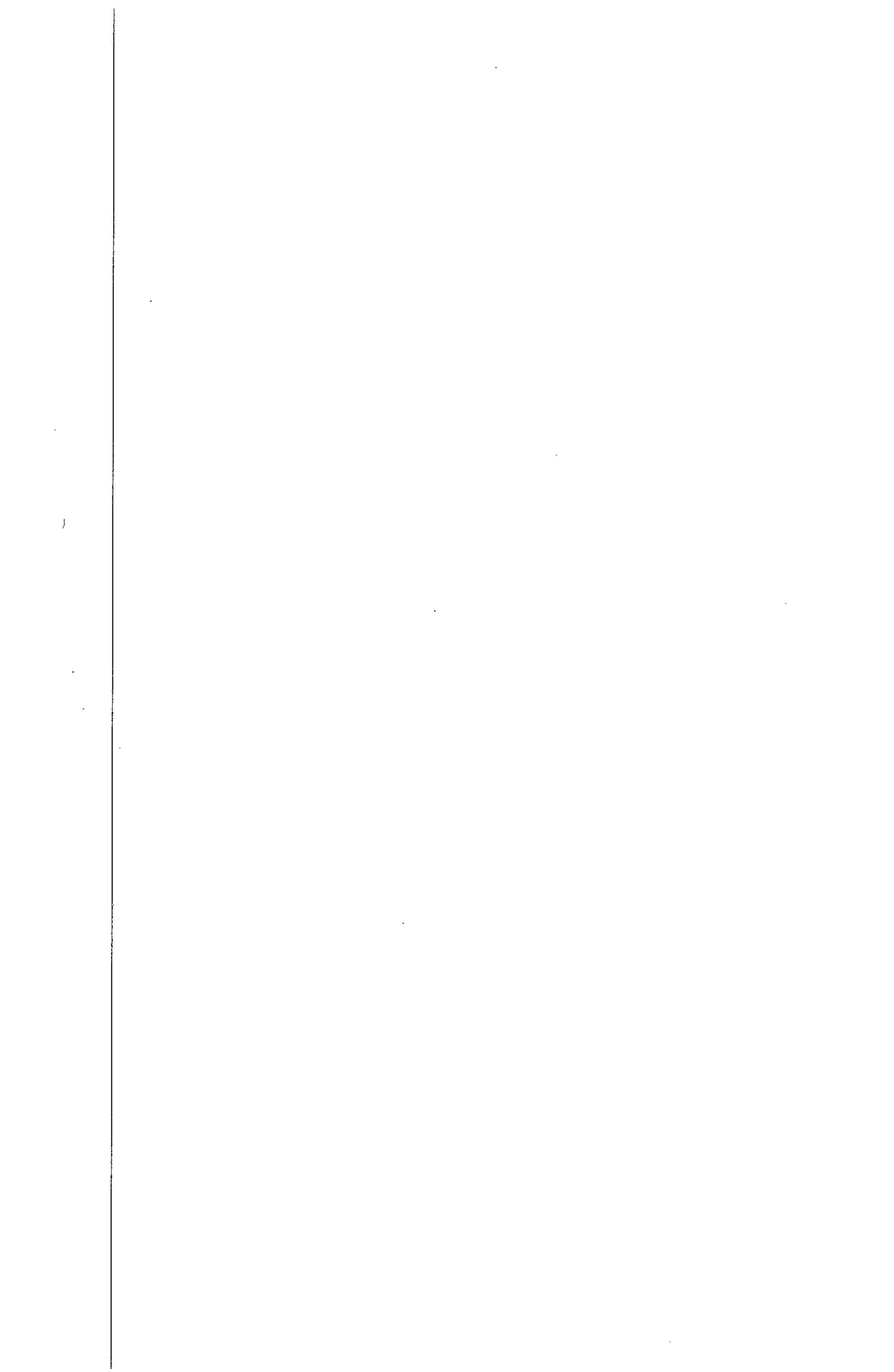


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA. EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO. 54001 40 03 008 2018 00360 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que precede, donde el demandado ADALBERTO BERNAL, otorga poder especial al doctor ALIRIO DE JESUS SANCHEZ SALDANA, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

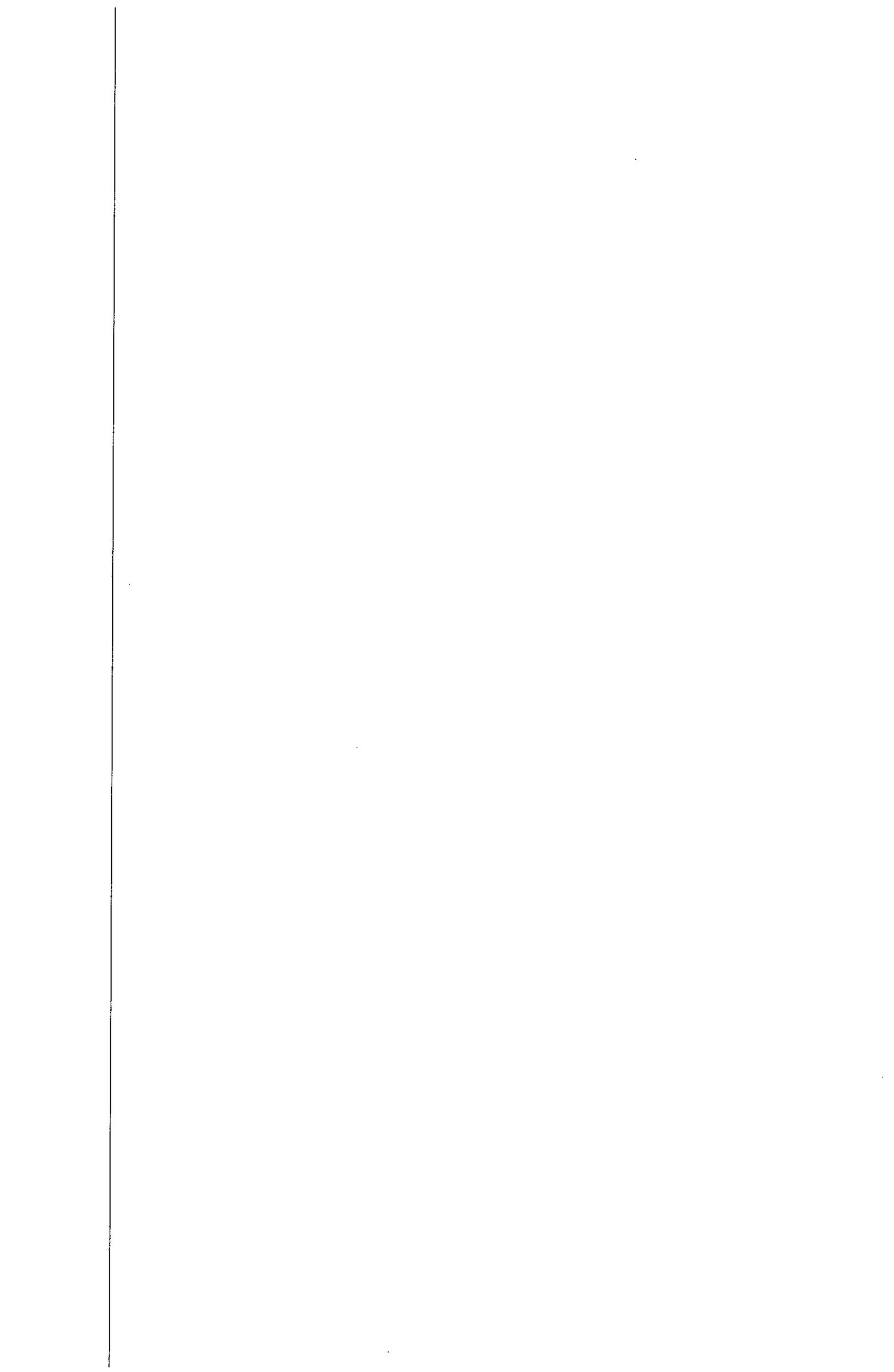


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00515 00
DEMANDANTE: FINANZAR SAS
DEMANDADO: LINA ROSA ESCALA - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación de la parte demandada se encuentra debidamente realizada.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso observa el despacho que la agenda de audiencias se encuentra copada hasta septiembre del 2019, y el término para resolver la instancia correspondiente vence el 31 de julio del 2019 se dispondrá prorrogar el término por seis meses más a partir del vencimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 CGP.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, se dispone el despacho abrir la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, **la Juez Octava Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis meses el término para resolver la instancia correspondiente, desde 31 de julio del 2019, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR el día primero (01) de Octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por Ley.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de los demandados, el cual será formulado por el apoderado de la parte demandante a la hora y fecha prevista en el presente auto.
- c) Decretar la recepción de los testimonios de SANDRA MILENA SERRANO y EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.
- d) Con relación a la petición especial, no se accede a ordenar el desglose de los documentos base de ejecución que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, pero si se requiere a la parte demandante para que alleguen copia simple de esos ejemplares.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

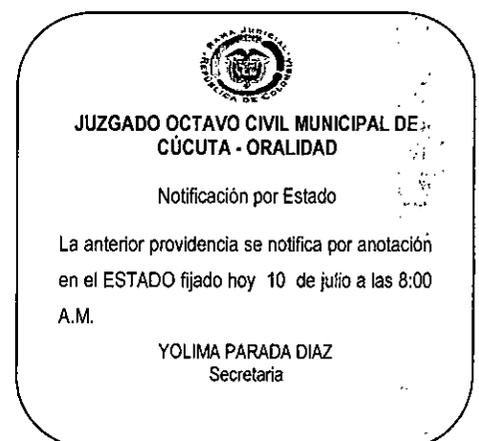
CUARTO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



Vertical line on the left side of the page.

2*

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00786 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

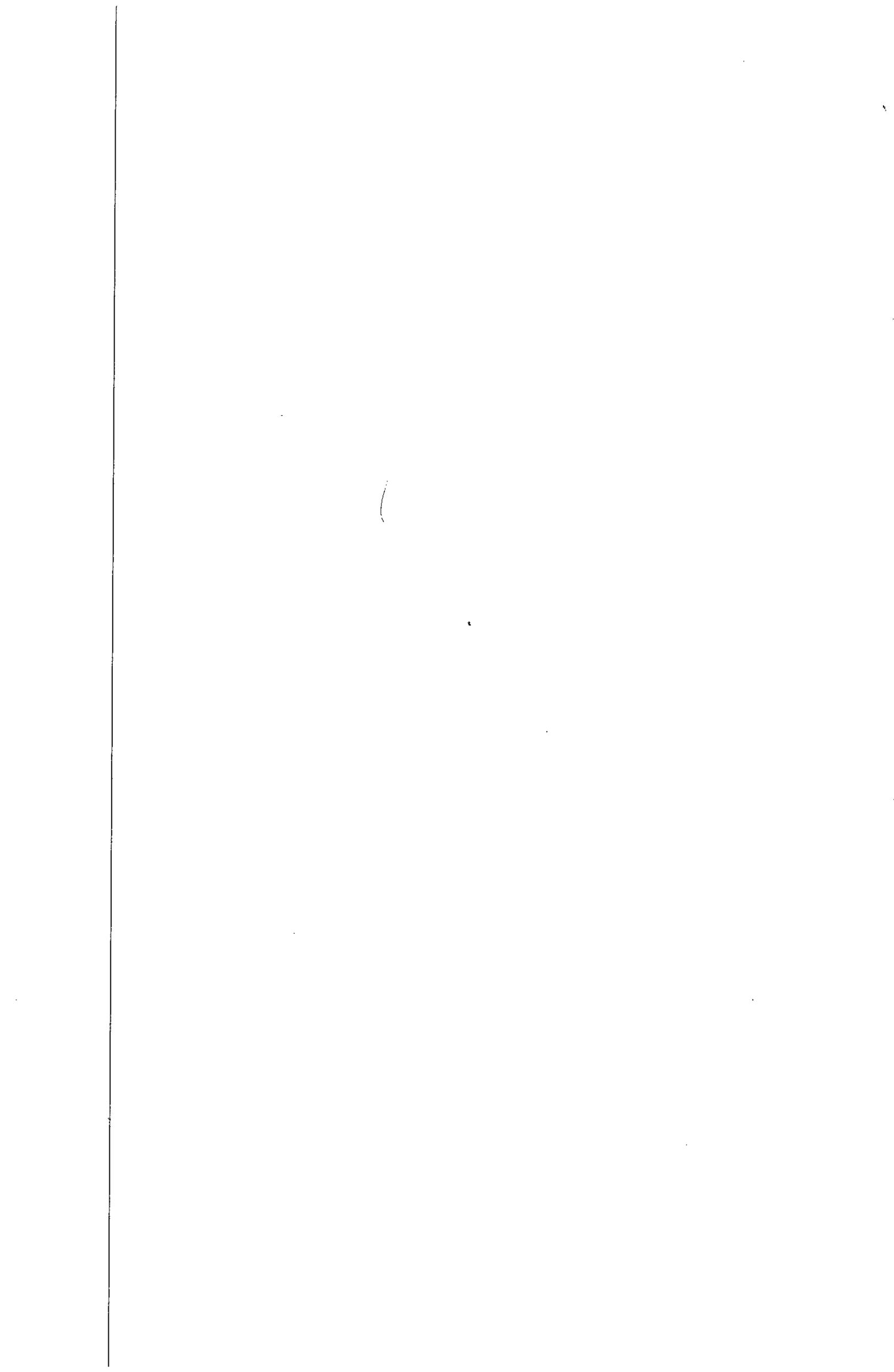


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00973 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ORLANDO ZARTA FERREIRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme la constancia secretarial visible a folio 118 y en aras de seguir con el trámite procesal oportuno y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir la etapa probatoria y a convocar a las audiencias que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Veinticuatro (24) de septiembre del 2019 a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

- b) Se accede a la solicitud de oficiar al BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que dentro del término de 15 días siguiente a la notificación de este proveído por intermedio de su apoderada judicial se sirva aporta el histórico de pagos realizados a la obligación 32207094640.

PRUEBAS DE OFICIO:

- a) Se ordena oficiar al BANCO CAJA SOCIAL S.A para que dentro del término de 15 días siguiente a la notificación de este proveído por intermedio de su apoderada judicial se sirva aporta una relación del crédito aquí perseguido con corte 04 de septiembre 2018 y otra liquidación actualizada con corte julio del 2019.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01036 00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JOSE FERMIN CHIA LOPEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal Cúcuta, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

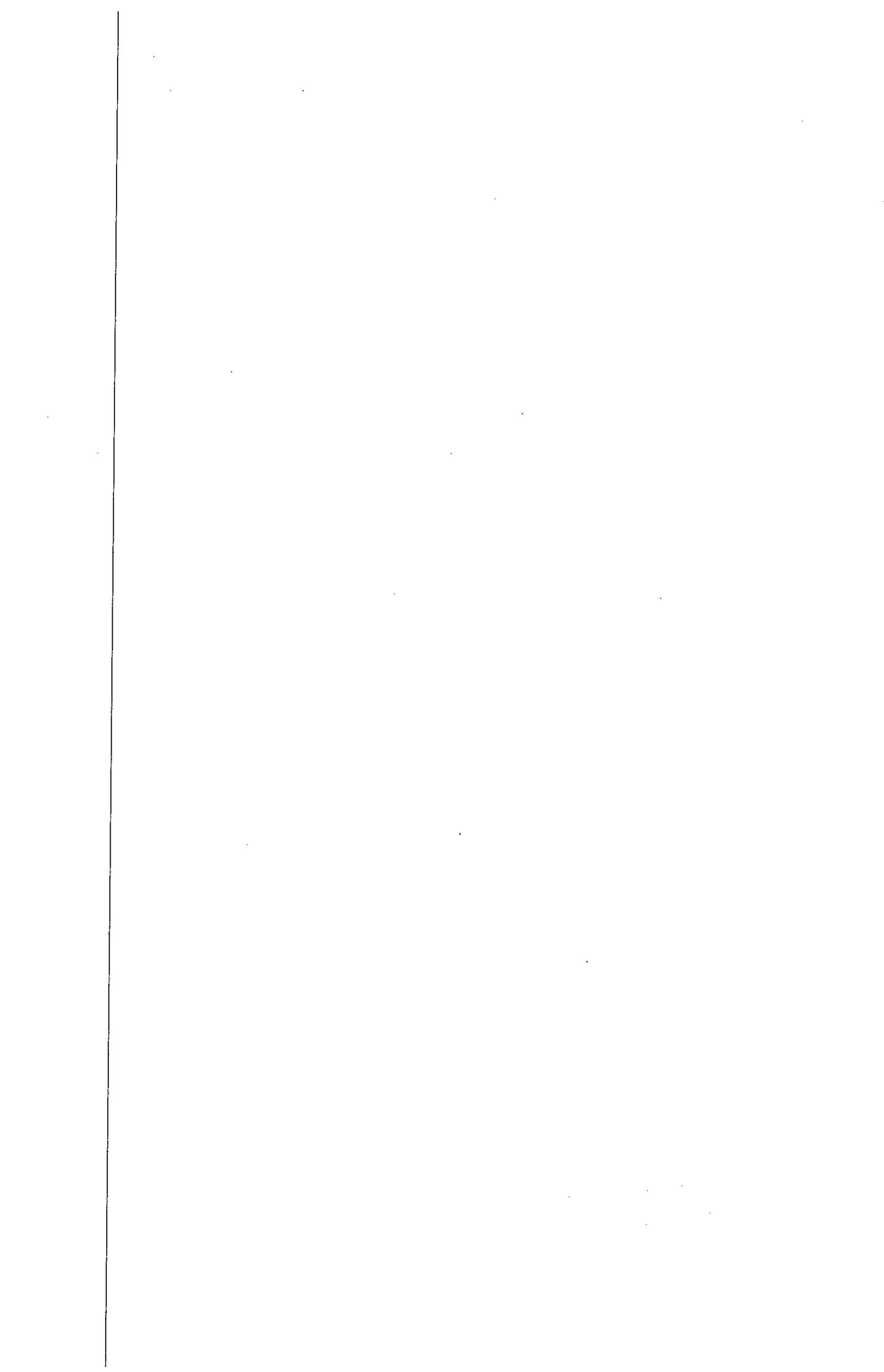


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01084 00
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: SHARON DANIELA CATELLANOS HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA como apoderada sustituta de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

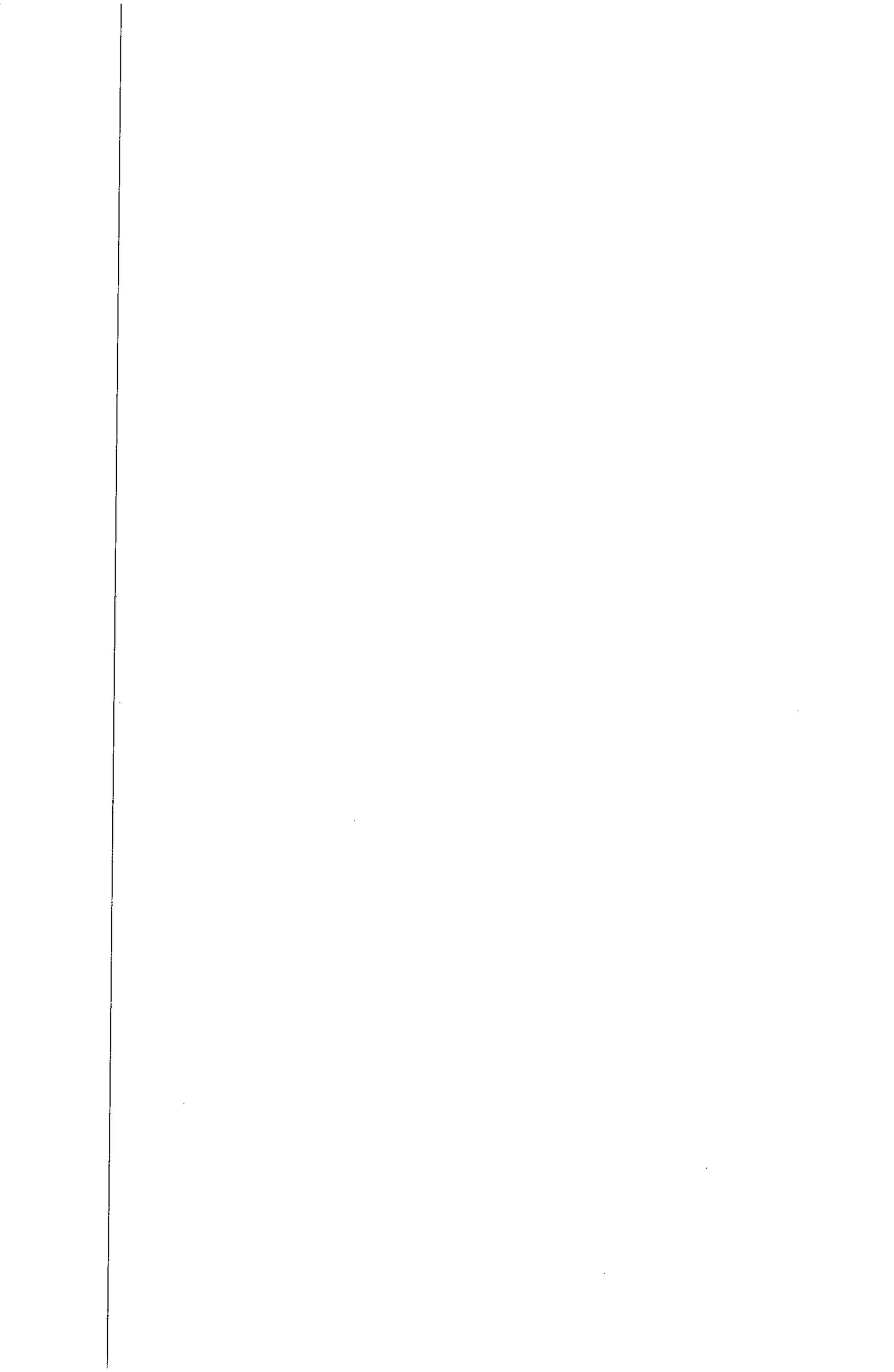
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01222 00

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

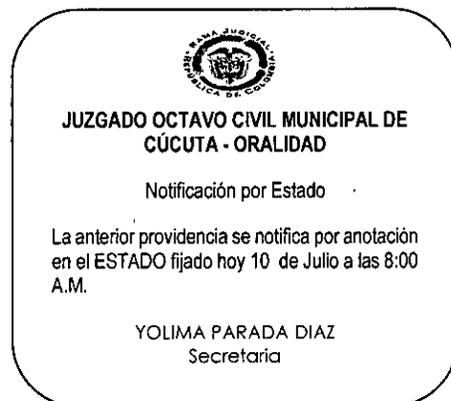
Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por la oficina de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO para lo que estime pertinente.

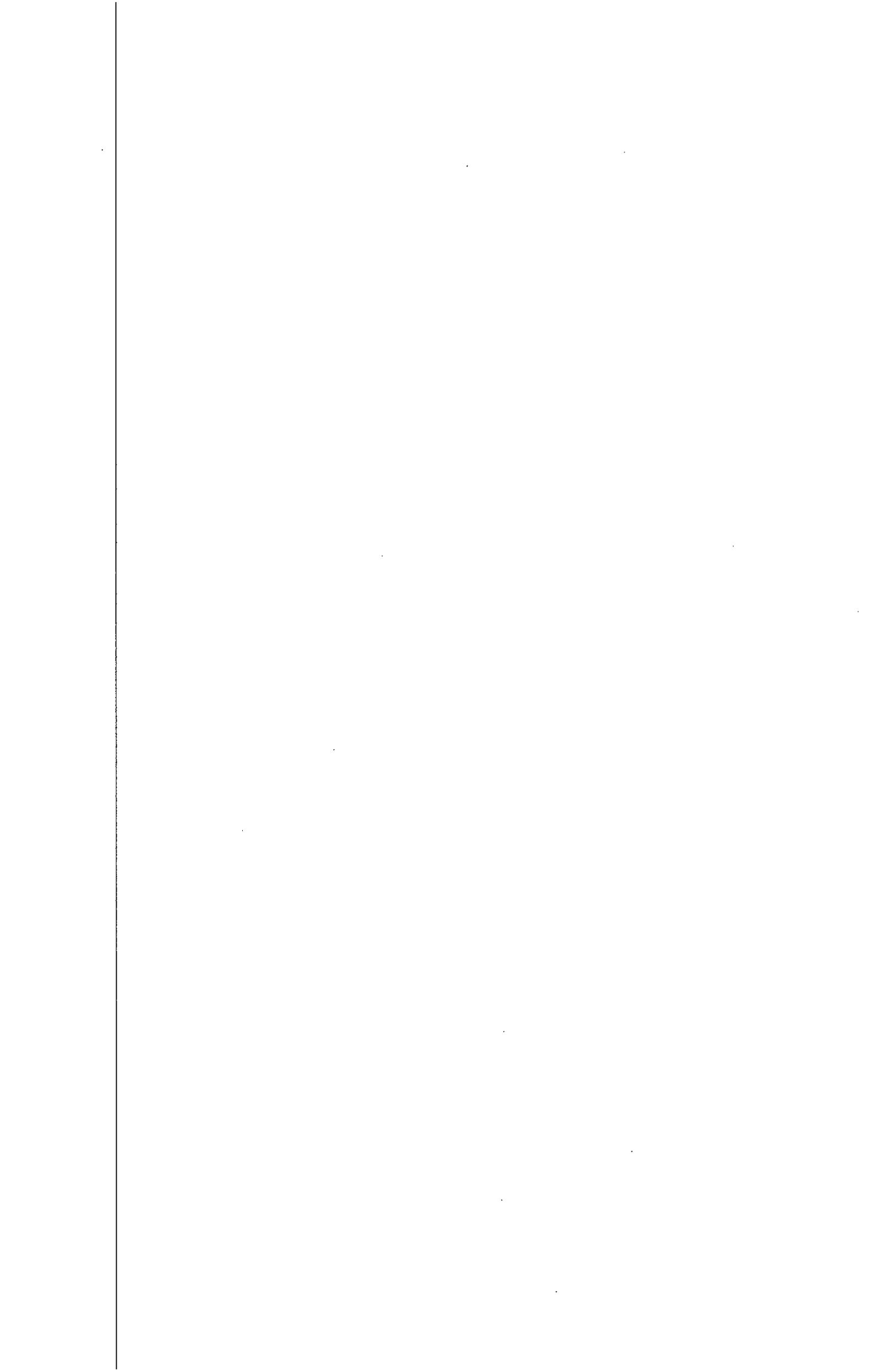
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
• DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01229 00
DEMANDANTE: NYDIA MARINA PEREZ ALARCON
DEMANDADO: MARGARITA PATIÑO BETANCOURT

Al despacho el proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, con resolver lo que en derecho corresponda.

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone a llevar a cabo diligencia de audiencia que dispone los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por otra parte se requiere a la demandada para que allegue comprobante de pago de los cánones de arrendamiento adeudados de los años 2018 y 2019, para ser oído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual las partes deberán comparecer a la fecha y hora señalada, asimismo los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

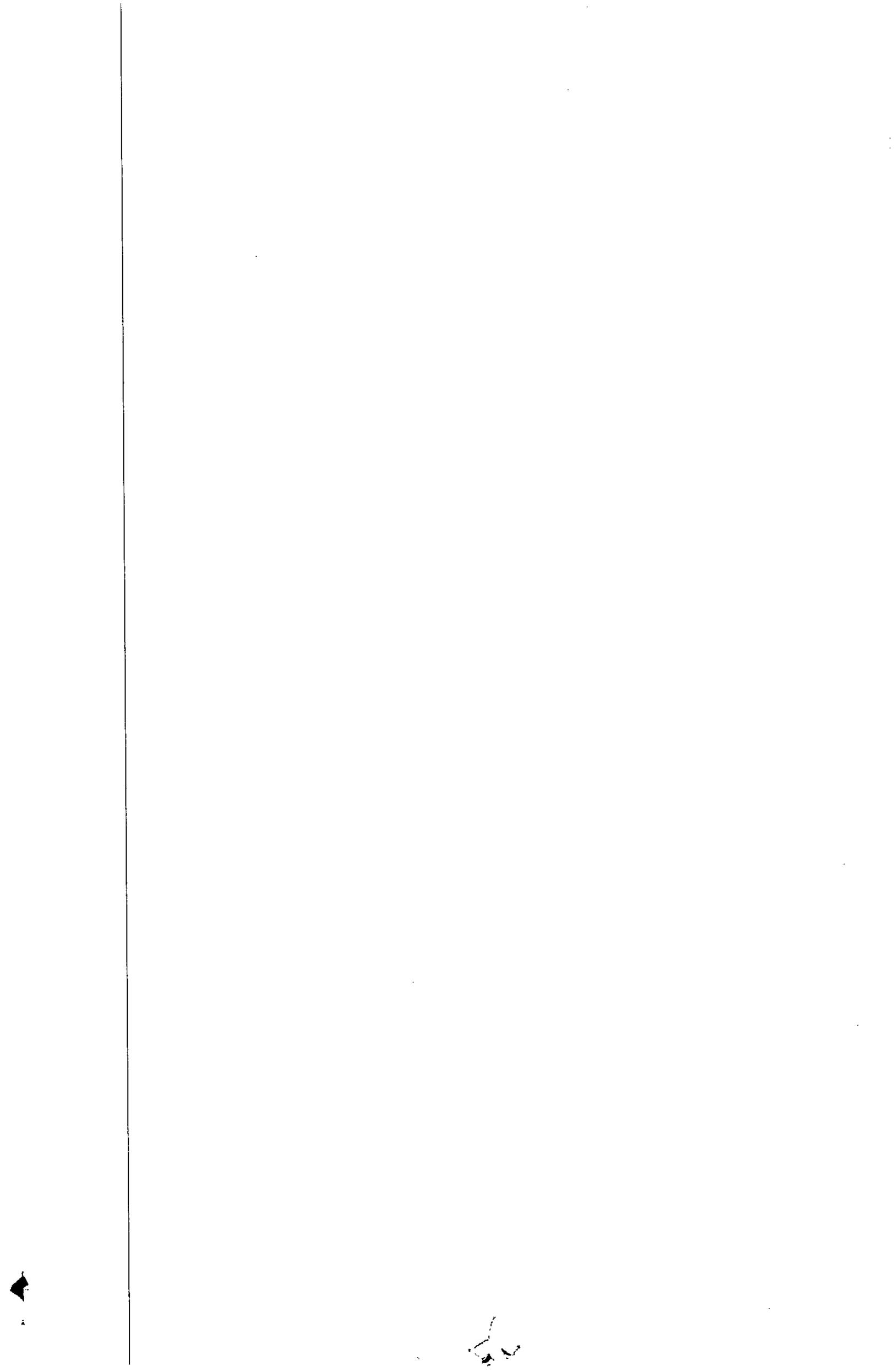
SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente

forma: **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con en la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.



- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de NYDIA MARINA PEREZ ALARCON, el cual será formulado por el apoderado del demandado a la hora y fecha prevista. Para lo cual la parte demandada deberá presentarla.
- c) Decretar la recepción de los testimonios de los señores OSCAR LOPEZ y MARITZA IBARRA PEREZ, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.
- d) No acceder a la recepción del testimonio de YOLANDA RIVERA LEAL toda vez que el despacho lo considera innecesario ya que no se debate si el inmueble fue entregada o no en arrendamiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue comprobante de pago de los cánones de arrendamiento del 2018 y 2019, para ser oído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP

CUARTO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

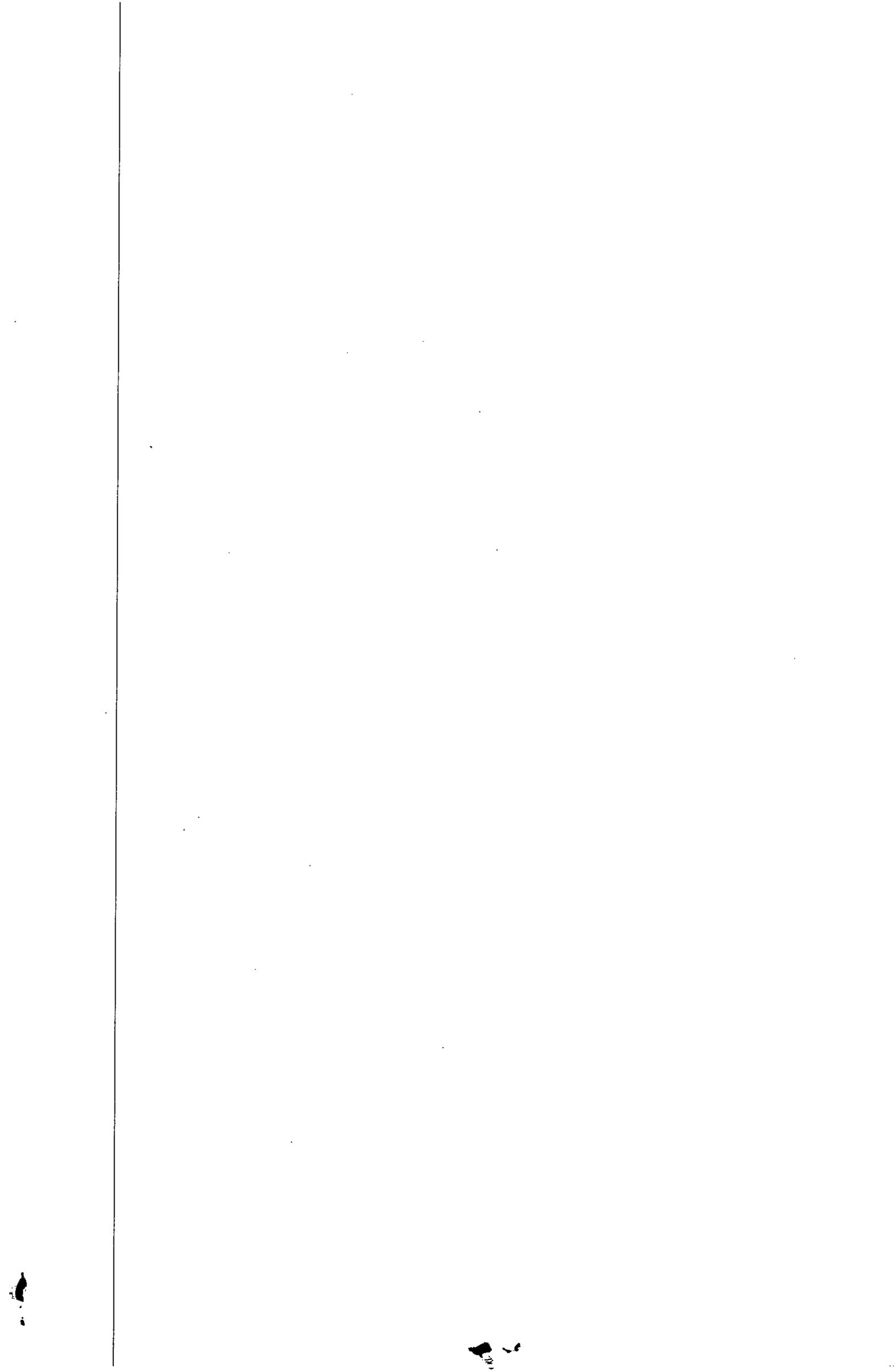
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01232 00

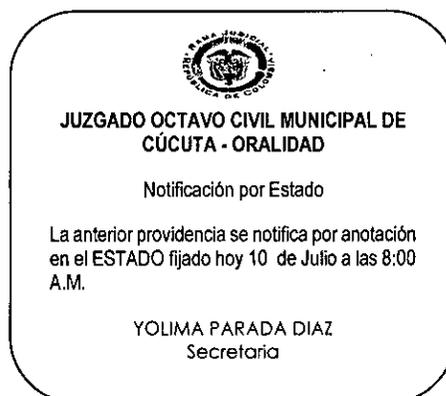
Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA como apoderada sustituta de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Laquez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00019 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que fenecido el término de suspensión se reactiva el presente trámite y se requiere a la parte demandante para que procesada con las notificaciones de los demandados dentro de término de treinta días so pena a decretar desistimiento tácito.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C

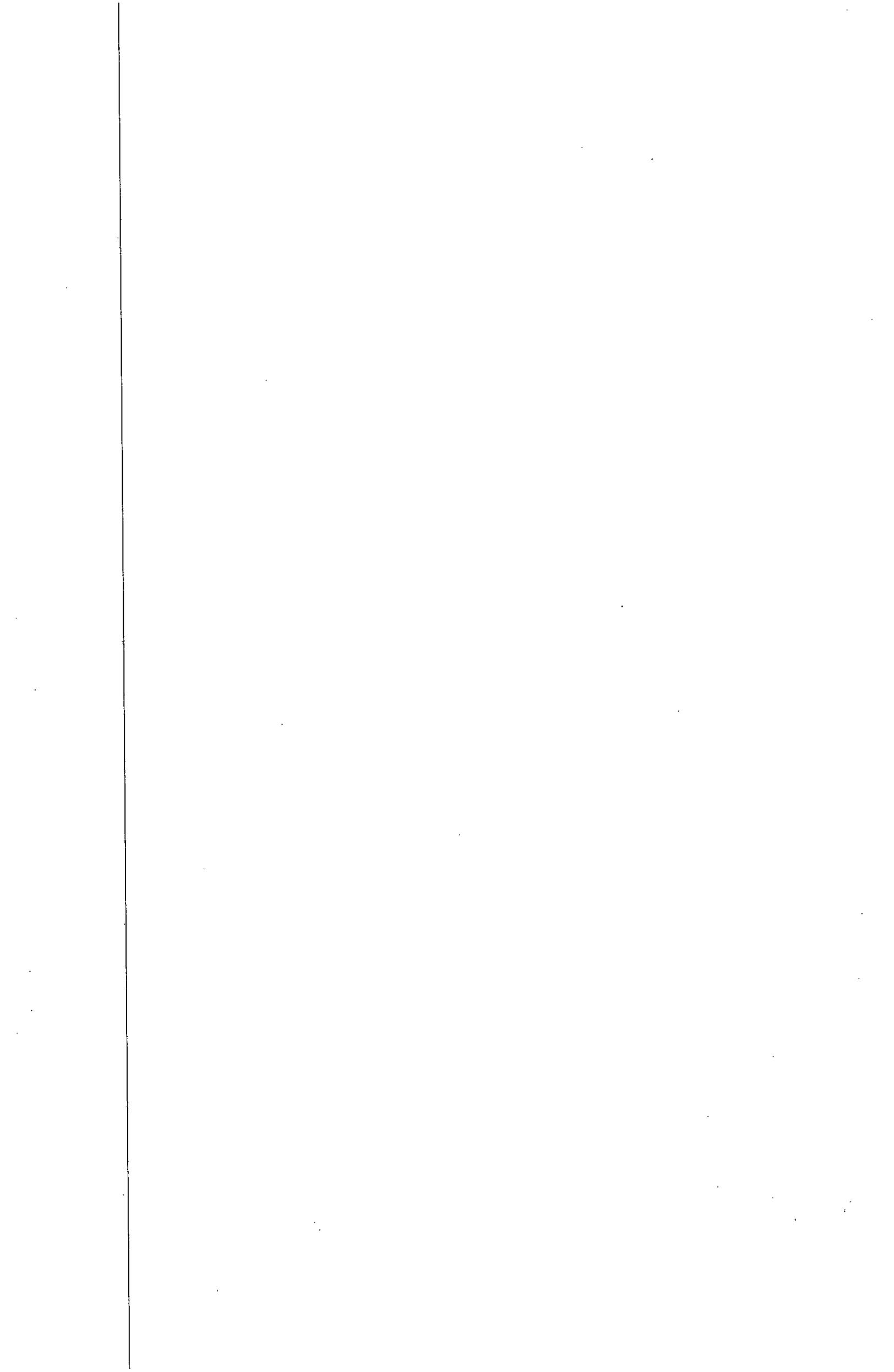


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00077 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00177 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

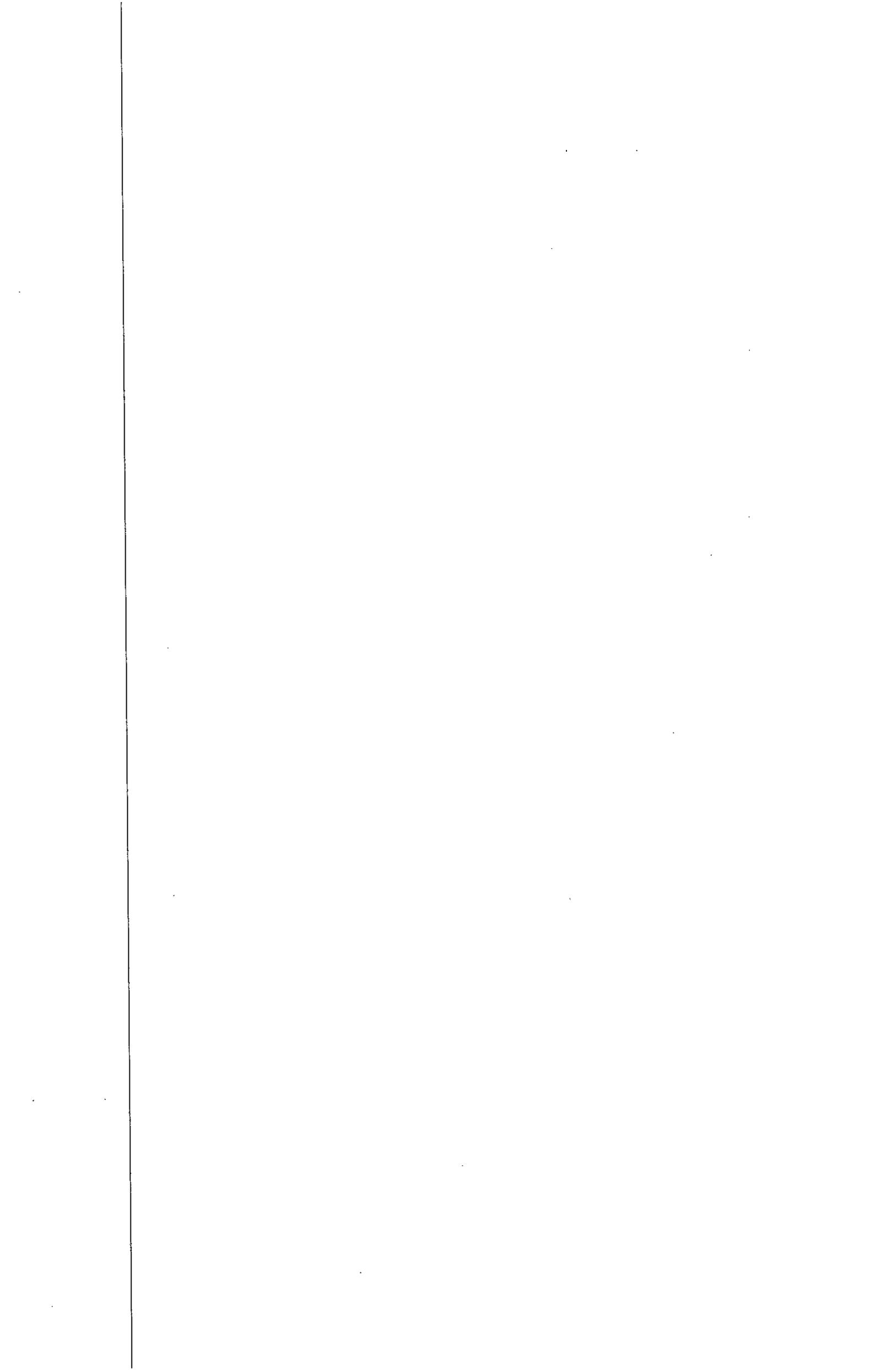


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 10 de Julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIOS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00345 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON PREVIAS para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00538 00
DEMANDANTE: HECTOR JESUS GALVIS PEREZ
DEMANDADO: CAMPO ELIAS ALFONSO SUAREZ C.C. N°7.334.947

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda, se observa que en el auto de fecha **12 de junio de 2019**, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas MCQ806, clase de vehículo: automóvil, marca CHEVROLET, línea: AVEO, tipo de servicio: particular, modelo: 2013, color: gris galápago, tipo de carrocería: SEDAN, fecha de matrícula: 02 de mayo de 2012, de propiedad del demandado CAMPO ELIAS ALFONSO SUAREZ identificado con la C.C. N° 7.334.947; medida frente a la cual la parte actora informa¹ un error en la digitación de la autoridad de tránsito a la cual se le ordenó librar oficio – Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta – cuando realmente el vehículo se encuentra matriculado en la Dirección de Tránsito de Bogotá D.C., razón por la que, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P., se procederá a la corrección correspondiente del numeral PRIMERO de la adiadá providencia, en el sentido de que comunique la medida cautelar decretada a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO del auto proferido el **12 de junio de 2019**, el cual quedará de la siguiente forma:

*"PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas MCQ806, clase de vehículo: automóvil, marca CHEVROLET, línea: AVEO, tipo de servicio: particular, modelo: 2013, color: gris galápago, tipo de carrocería: SEDAN, fecha de matrícula: 02 de mayo de 2012, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de propiedad del demandado **CAMPO ELIAS ALFONSO SUAREZ identificado con C.C. N° 7.334.947**. Comuníquese lo aquí dispuesto a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P."*

El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

SEGUNDO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha 12 de junio de 2019.

TERCERO: Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – POSESORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00546 00
DEMANDANTE: YOLANDA MEDINA
DEMANDADO: LUZ MARINA MEDINA y otros

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL – POSESORIO, propuesta por YOLANDA MEDINA, a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA MEDINA, JOSE ANGEL GUTIERREZ, HERNANDO ALARCON MEDINA, LUCY KIMBERLY ALARCON MEDINA y JONATHAN WLADIMIR ALARCON MEDINA, para decidir si se proceder a admitir.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se apreciara que no aportó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 621 del CGP.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P, inadmitiéndose la presente demanda y concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado EVE FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

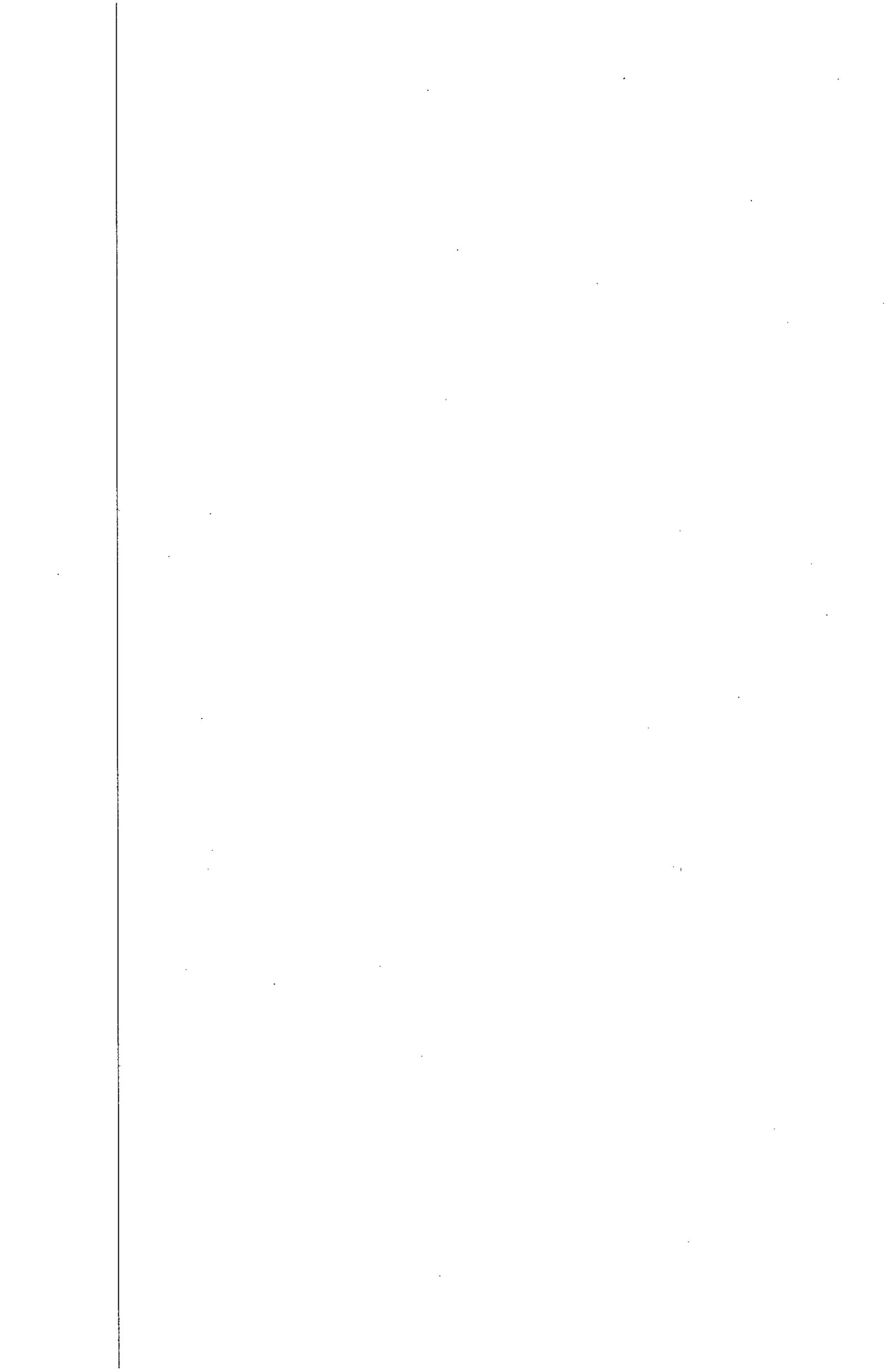


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00595 00
DEMANDANTE: NOHEMI RIVERA NIÑO
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO LOPEZ CONTRERAS

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, propuesta por NOHEMI RIVERA NIÑO, a través de apoderado judicial siendo causante OSCAR ANTONIO LOPEZ CONTRERAS, para decidir si se da apertura.

Sería el caso acceder a lo solicitado, de no ser que se observara que no se cumplió con el requisito establecido en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., referente al aporte del "avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444".

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P, inadmitiéndose la presente demanda y concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado FERNANDO GARAY DOMINGUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

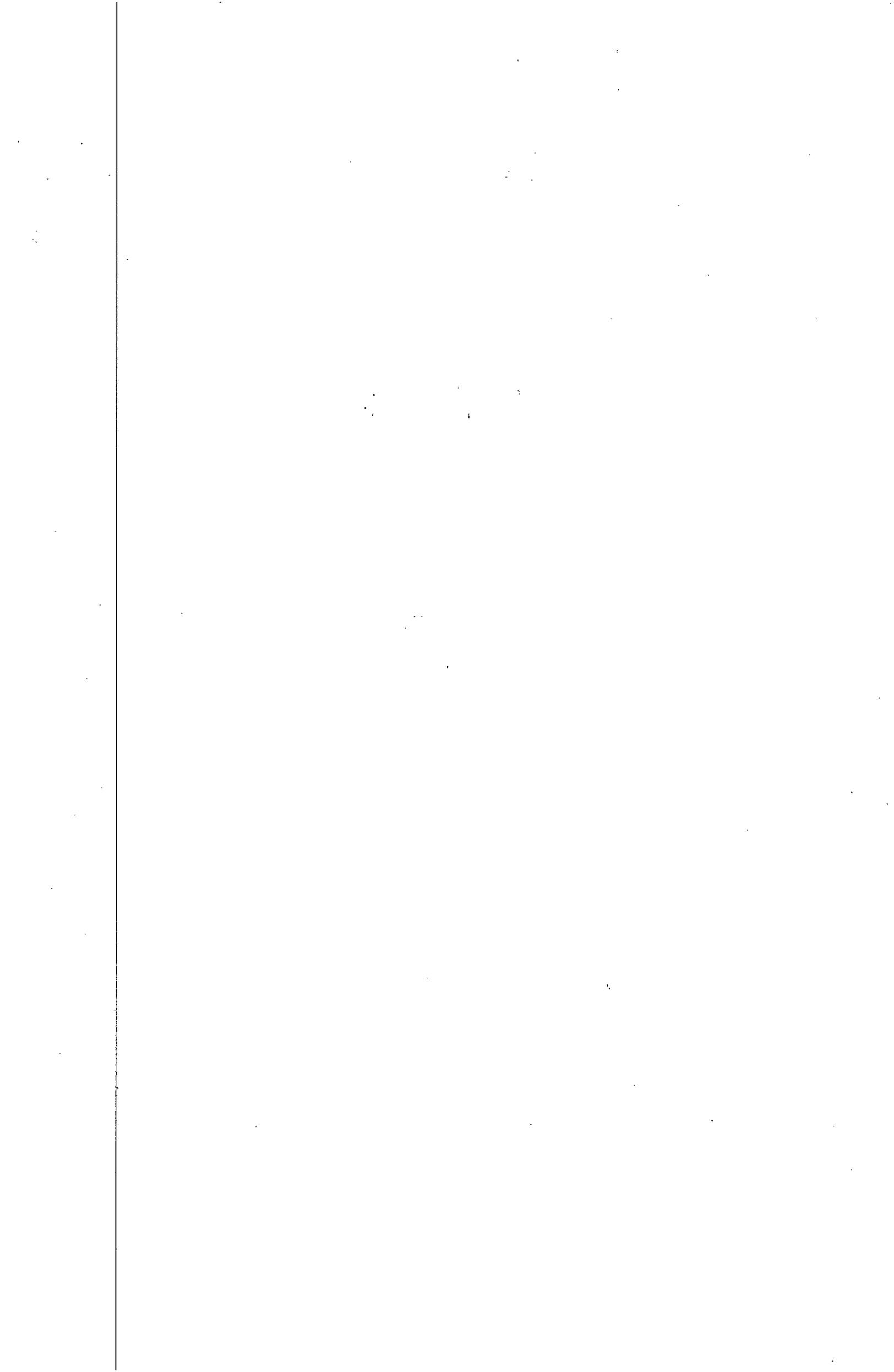


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIOS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00288 00
DEMANDANTE: JAIME DARIO BAEZ RIOS
DEMANDADO: ALEXANDER TOSCANO PAEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON PREVIAS para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

